



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 097 de 2014

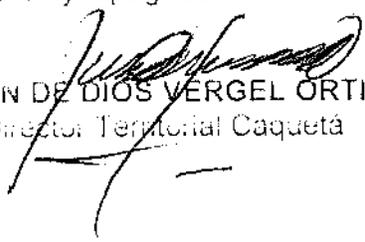
Medellín, Noviembre 06, 2014.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 ó Ley de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo que se tiene en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la copia de la Resolución ALBERTO RODRIGUEZ no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 056 – 2014 de fecha 24 de Septiembre de 2014 proferido por El Director Territorial Cauquetá de *Procesos Sancionatorios Ambientales*. Por medio del cual se da apertura a un *Proceso Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos*. Se procede a notificarlo electrónicamente mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial de *PROTECCIÓN AMBIENTAL* por el término de cinco (5) días por lo que se considera que la notificación al destinatario.

Se adjunta a la presente copia de la copia original y auténtica del Auto de Apertura DTC No OJ 056 – 2014 de fecha 24 de Septiembre de 2014. *Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos*.

Se declara que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la notificación y que contra dicho auto no procede recurso alguno por estar de providencia de trámite.

Se adjunta a la presente el Auto de Apertura DTC No OJ 056 – 2014 de fecha 23 de Septiembre de 2014 en 9 folios y 6 paginas


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Cauquetá

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 056 – 2014 (Septiembre 23)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con número de cédula 17.630.443, en calidad de transportador, y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía 17.646.211 de propietario, por movilización ilegal de especímenes forestales"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 7
Elaboró: Maribel Camacho	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Asesora Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Septiembre 22 de 2014	Fecha Septiembre 23 de 2014	Fecha: Septiembre 23 de 2014

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 18 de septiembre del 2014, la Policía Ambiental del Municipio de Florencia, en operativo de registro y control, sobre la vía que conduce al Aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes, realizó la incautación de CIENTO SETENTA PUNTO VEINTIOCHO, (170.28) bloques de madera de diferentes dimensiones correspondiente a QUINCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (15,48 m³) de madera especie Sangre Toro (*Virola theidora*).

Que la madera incautada era transportada por el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.646.211, en un vehículo tipo camión de placas WEE-323, marca DODGE, color naranja, de servicio público.

Que los productos forestal son presuntamente de propiedad del señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, titular de la cedula de ciudadanía No. 17.646.211.

Que en cumplimiento de la misión institucional, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, comisiona al auxiliar administrativo GUSTAVO CORREA, para realizar las actuaciones respectivas, elaborando el acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre código y número ADE-DTC-001-110-2014 de fecha 18 de septiembre de 2014, donde consta el decomiso al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con número de cédula 17.630.443, en calidad de

V:\92.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ56

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 056 – 2014 (Septiembre 23)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ identificado con número de cédula 17.630.443, en calidad de transportador, y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía 17.646.211 de propietario, por movilización ilegal de especímenes forestales"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 7

transportador, y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía 17.646.211, en calidad de propietario de la madera, de CIENTO SETENTA PUNTO VEINTIOCHO (170,28) unidades de madera especie sangre toro (*Virola Theidora*), en buen estado.

Que según acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y flora silvestre de código y número AAP-DTC-001-111-2014, de fecha 18 de septiembre de 2014 realizada por el auxiliar administrativo GUSTAVO CORREA, hace constar que las especies decomisadas corresponde a: QUINCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (15,48 m³) de madera especie sangre toro (*Virola Theidora*), en buen estado, avaluada en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.439.656.00) MCTE.

Que mediante concepto técnico No. 592-2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, realizado por el auxiliar administrativo GUSTAVO CORREA MUÑOZ, se consigna que el producto forestal decomisado obedece a QUINCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (15,48 m³), el cual quedó depositado en las instalaciones de la Dirección Territorial del Caquetá, mientras se decide su destinación final, tal como se precisa en el mismo, a saber:

"CONCEPTUA:

PRIMERO: *Teniendo en cuenta que el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 17. 646.211 del municipio de Florencia (Caquetá) y el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17. 630.443 del municipio de Florencia (Caquetá), presuntamente ha infringido los artículos 74, 75, 78, 79 y 80 del Decreto 1791 de 1996.*

SEGUNDO: *La oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, debe determinar su responsabilidad, como lo establece la Ley 1333 de 2009 mediante la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, así como el curso de la investigación preliminar, ya que el presunto infractor movilizó Quince coma cuarenta y ocho metros cúbicos (15,48 m³) de madera de la especie forestal Sangreoro (*Virola theidora*), sin portar el salvoconducto que ampara la madera.*

TERCERO: *El Auxiliar administrativo realiza el decomiso preventivo y verificar el estado del producto forestal decomisado, la madera se encuentra en buen estado. Se procede al decomiso preventivo de los especímenes y el vehículo tipo camión de placas WEE 323 de color Naranja que transporta dichos productos, se encuentran en las instalaciones de la Dirección Territorial de Corpoamazonia – DTC en el Municipio de Florencia - Caquetá.*

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ56

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 056 – 2014 (Septiembre 23) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con número de cédula 17.630.443, en calidad de transportador, y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía 17.646.211 de propietario, por movilización ilegal de especímenes forestales"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 7

CUARTO: La oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, debe proceder a realizar el decomiso preventivo de los productos forestales mencionados en el artículo SEGUNDO del presente concepto técnico.

QUINTO: Comuníquese el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección"

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 4º: Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ56

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 056 – 2014 (Septiembre 23)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con número de cédula 17.630.443, en calidad de transportador, y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía 17.646.211 de propietario, por movilización ilegal de especímenes forestales"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 7

c.)- El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, establece "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

d.)- El artículo 78° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

e.)- El artículo 79° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

f.)- El artículo 80° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 15° de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia, preceptuando:

"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ56

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 056 – 2014 (Septiembre 23)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con número de cédula 17.630.443, en calidad de transportador, y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía 17.646.211 de propietario, por movilización ilegal de especímenes forestales"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 7

competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días".

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva: mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que el artículo 15° de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia, preceptuando:

"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días".

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ56

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 056 – 2014 (Septiembre 23)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con número de cédula 17.630.443, en calidad de transportador, y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía 17.646.211 de propietario, por movilización ilegal de especímenes forestales"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 7

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en contra del señor JOHNATHAN MONTENEGRO, titular de la cédula de ciudadanía No.1.117.815.932, que en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumado a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

C. CARGOS PARA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ Y RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO

El señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.630.443 vecino y residente del Municipio de Florencia, ubicado en el sector tres Barrio Las Malvinas, teléfono celular 3103270315, en calidad de transportador, y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, Titular de la cédula de ciudadanía No.17.646.211, residente en la carrera 10 Número 10ª-83, Barrio Juan XXII, teléfono celular 3212408597, infringiendo presuntamente la normatividad ambiental, al movilizar productos forestales no portando salvoconducto, violando con dicha conducta la Resolución No. 542 del 15 de junio de 1999, artículo 7º numeral 5º literal b), de CORPOAMAZONIA, que establece como causal de decomiso preventivo "...exceder el volumen autorizado..." y los Decretos 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, que prescribe en el Artículo 223: *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"* y artículo 74 del Decreto 1791 de 1976.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado se dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.630.443 y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, Titular de la cédula de ciudadanía No.17.646.211, en orden a establecer si se ha infringido la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular auto de cargos en contra del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.630.443 y el señor

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ56

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 056 – 2014 (Septiembre 23) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con número de cédula 17.630.443, en calidad de transportador, y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía 17.646.211 de propietario, por movilización ilegal de especímenes forestales"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 7

RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, Titular de la cédula de ciudadanía No.17.646.211, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite C y fundamentado en la vulneración de las norma que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho de presente auto.

TERCERO: En cumplimiento de los artículos 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- DECOMISAR preventivamente las especies incautadas, a saber:

QUINCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (15,48 m³) de madera especie sangre toro (*Virola Theidora*), en buen estado, avaluada en la suma de TRES MILONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.439.656.00) MCTE, los cuales quedan depositados que quedan depositados en las instalaciones de CORPOAMAZONIA, a la espera de su destino final

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, las siguientes:

1. Oficio DTC No. 184 de fecha 19 de septiembre de 2014, remitiendo las diligencias a la Oficina Jurídica.
2. Concepto Técnico N° 592 del 19 de Septiembre de 2014, suscrito por el auxiliar administrativo GUSTAVO CORREA MUÑOZ.
3. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre código y número ADE-DTC-001-110-2014 de fecha 18 de septiembre de 2014 suscrita por el auxiliar administrativo GUSTAVO CORREA, donde consta el decomiso al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con número de cédula 17.630.443, en calidad de transportador, y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía 17.646.211, en calidad de propietario de la madera, de CIENTO SETENTA PUNTO VEINTIOCHO (170,28) unidades de madera especie sangre toro (*Virola Theidora*), en buen estado.
4. Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y flora silvestre de código y numero AAP-DTC-001-111-2014, de fecha 18 de septiembre de 2014 realizada por el auxiliar administrativo GUSTAVO CORREA, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: QUINCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (15,48 m³) de madera especie sangre toro (*Virola Theidora*), en buen estado, avaluada en la suma de TRES MILONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.439.656.00) MCTE.
5. Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO.

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ56

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 056 – 2014 (Septiembre 23)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con número de cédula 17.630.443, en calidad de transportador, y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía 17.646.211 de propietario, por movilización ilegal de especímenes forestales"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 7

6. Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ
7. Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes CDA, No. 19367445, a nombre del señor Calixto García G.
8. Copia simple del licencia de conducción No. 17.630.443, a nombre del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ.
9. Copia simple Licencia de transito No. 1005126085, a nombre del señor Calixto González Calixto.
10. Copia simple de formulario de auto declaración.
11. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0073307 del 19 de septiembre de 2014, realizada por la Policía Ambiental del Municipio de Florencia en el Corregimiento Venecia, al señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.646.211, en calidad de propietario, donde consta la incautación de QUINCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (15,48 m³) de madera especie sangre toro (*Virola Theidora*), hallada en buen estado, la cual era transportada en el vehículo tracto camión, marca OSPER, placas WEE323, aduciendo como causal no poseer salvoconducto, especies forestales que quedan depositados en las instalaciones de CORPOAMAZONIA, a la espera de su destino final.

QUINTO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Recibir versión libre a los implicados LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.630.443 y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, Titular de la cédula de ciudadanía No.17.646.211 y demás personas que resulten vinculados
2. Recibir declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos
3. Allegar antecedentes ambientales del investigado y su estratificación socioeconómica.
4. Las demás que diligencias que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hecho

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SÉPTIMO: Notificar en forma personal a LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.630.443 y a RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, Titular de la cédula de ciudadanía No.17.646.211, o por AVISO en los términos indicados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ56

23

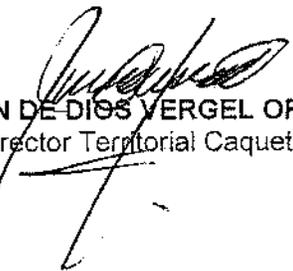
	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 056 – 2014 (Septiembre 23)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con número de cédula 17.630.443, en calidad de transportador, y el señor RUBEN DARIO ZULUAGA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía 17.646.211 de propietario, por movilización ilegal de especímenes forestales"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 7

Administrativo. Concédase diez (10) días hábiles, para contestar los cargos por si o por medio de apoderado, cuando comparezca y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá

NOVENO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ56